

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

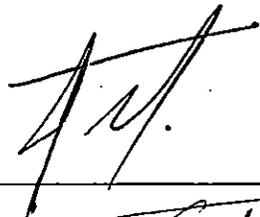
Bogotá, D. C., agosto de 2023

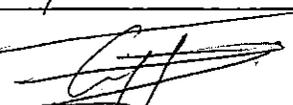
Senador
IVÁN NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

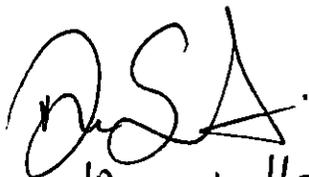
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley __ de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones".

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones" con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

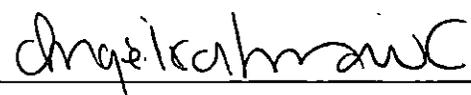
Cordialmente,

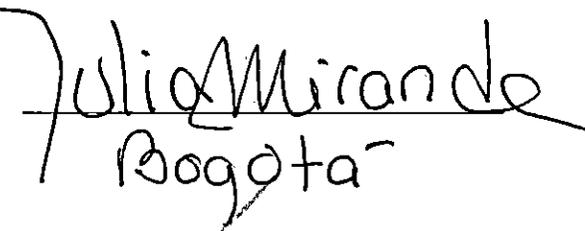



Germán Blanco A.


Doralier-Valle


Alejandro Vera




Bogotá

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

PROYECTO DE LEY ____ DE 2023

"Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso tercero del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Cuando **las autoridades de policía con competencia para expedir orden de comparendo** tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Artículo 2°. El artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas, ~~y~~ los acuerdos **y los decretos distritales o municipales**, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.

Los alcaldes distritales o municipales podrán asignar por decreto a las autoridades administrativas especiales de policía la facultad de expedir órdenes de comparendo, a través de equipos territoriales de convivencia ciudadana, para comportamientos específicos, sin perjuicio de la competencia general del personal uniformado de la Policía Nacional.

Artículo 3°. El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la acción **de la autoridad de policía** que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Podrán expedir orden de comparendo las siguientes autoridades:

1. **El personal uniformado de la Policía Nacional.**

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

2. **Los equipos territoriales de convivencia ciudadana adscritos a las autoridades especiales de policía, según lo determine el alcalde distrital o municipal por decreto.**

Artículo 3°. El artículo 219 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando **la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo** tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia **de la autoridad que expide la orden de comparendo**, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

Artículo 4°. Modifíquense los numerales 10 y 20 y adiciónese un numeral 21 al artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, los cuales quedarán así:

"10. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.

[...]

20. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, los eventos en los cuales se evidencie una aglomeración o actividad que trascienda a lo público que ponga en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de los asistentes al evento, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.

21. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.

22. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. "

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

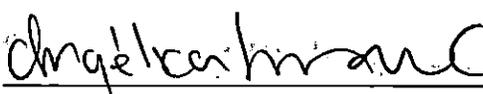
De los Honorables Congresistas,

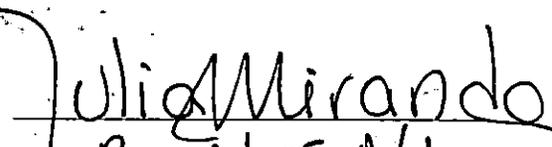


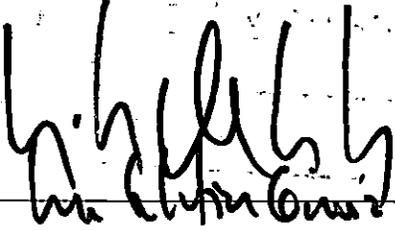

Divalter-valle


Bernabé Alarcón


ALEXANDRO NEGA




Julia Miranda
Bogotá NL



Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

El día 09 del mes Ago año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 096 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. D. Noel Acosta, German Blanes A.

Alexandro Vega Perz, Danyela Lozano.
H. D. Julia Mercedes, Donato Estrada.

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley “Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

Las ciudades en Colombia tienen graves problemas de convivencia y seguridad ciudadana. Con el aumento de la incidencia de delitos violentos, la Policía Nacional debe concentrarse en la persecución de estos delitos, tanto a nivel de las ciudades, como a nivel nacional, en cuanto a las graves amenazas de seguridad planteadas por distintos grupos armados a lo largo del país. La concentración del aparato de policía del país en estas grandes amenazas ha llevado, a su vez, a una desatención de funciones relacionadas con las funciones de convivencia que tiene la Policía Nacional como autoridad de policía. Una de ellas, crucial para el cumplimiento de las funciones de policía previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es la facultad de expedir órdenes de comparendo, que actualmente corresponde únicamente al personal uniformado de la Policía Nacional.

La presente propuesta consiste en habilitar a las entidades municipales y distritales para imponer las órdenes de comparendo, con las cuales se ordena comparecer a una autoridad de policía o cumplir una medida correctiva. Las entidades territoriales ya ejercen funciones de policía de acuerdo con la Ley 1801 de 2016. Lo hacen a través de tres autoridades distintas: (i) el alcalde distrital o municipal, (ii) los inspectores de policía y (iii) las autoridades especiales administrativas de policía. Estas últimas tienen la función de servir de segunda instancia en procedimientos policivos específicos. El presente proyecto propone que los municipios y distritos puedan crear autoridades especiales, no solo para servir como segundas instancias, sino para expedir órdenes de comparendo a través de *equipos territoriales de convivencia ciudadana*.

Estos equipos territoriales podrán ser creados por decreto del alcalde o alcaldesa, en los distritos o municipios que decidan crearlos, y tendrán las competencias temáticas específicas que se les asigne. Así, por ejemplo un equipo territorial podría quedar facultado para imponer comparendos específicamente por comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el transporte público, con ruidos o con basuras.

2. Antecedentes

La Ley 1801 de 2016 sustituyó el antiguo Código de Policía de 1970 con un nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana¹, que introdujo nuevas nociones de seguridad, convivencia y de poder, función y actividad de policía. Un elemento importante de esta normatividad consiste en la ampliación del catálogo de las autoridades de policía. En la Ley 1801 de 2016, la función y actividad de policía no las ejerce exclusivamente el personal uniformado de la Policía Nacional, sino que existe un catálogo de múltiples autoridades de policía. De acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016:

“[...] Son autoridades de Policía:

¹ Ahora Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo con el artículo xxx

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.**
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.**
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. [...]"

Luego, los artículos 205, 206 y 207 establecen las funciones específicas de estas autoridades de policía. Con estas normas, el Código ya otorga un rol importante a las entidades territoriales en materia de convivencia. En particular, establece como centro de decisión en la mayor parte de los procedimientos policivos a los inspectores de policía, que son funcionarios de las respectivas alcaldías distritales o municipales; quienes conocen en primera instancia de todas las multas.

Sin embargo; previo a la imposición de multa, en la mayoría de los casos de convivencia, se expide una orden de comparendo. Tal orden de comparendo corresponde expedirla exclusivamente al personal uniformado de la Policía Nacional.

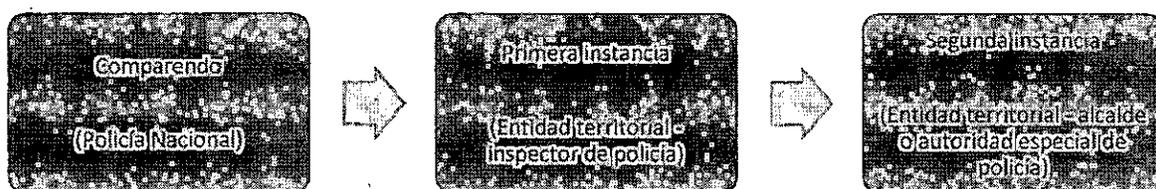
Con esto, el Código tiene un modelo de gestión para la imposición de medidas correctivas que prevé como primera línea de interacción con la ciudadanía a la policía uniformada, y contempla a las entidades territoriales en un rol de escritorio, en el cual se ratifica o no el señalamiento inicial de multa por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Al mismo tiempo, las entidades territoriales, y en particular los distritos y municipios que corresponden a grandes ciudades, han desarrollado importantes capacidades en materia de convivencia y en interacción con la ciudadanía en la calle.

3. Descripción del problema: sobrecarga de la Policía Nacional y baja capacidad para el cumplimiento de funciones de convivencia ciudadana

Como se puede observar de los antecedentes descritos, el modelo de gestión en la imposición de la mayor parte de medidas correctivas prevé como primer paso un comparendo emitido por la Policía Nacional, y solo después de expedido el comparendo se inicia el procedimiento ante inspector de policía. Este procedimiento luego es fallado en segunda instancia por otra autoridad, que dependiendo de la entidad territorial puede ser un alcalde o una autoridad administrativa especial de policía. En Bogotá existen doce autoridades administrativas especiales de policía, creadas por el Acuerdo 735 de 2019, las cuales deciden la segunda instancia de los distintos tipos de procedimiento policivo.

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"



Lo anterior lleva a que, necesariamente, el número de procesos policivos adelantados por la entidad territorial sea determinado por la capacidad de la Policía Nacional para expedir las respectivas órdenes de comparendo.

Lo anterior tiene dos consecuencias específicas. En primer lugar, la Policía Nacional, al ser la única competente para expedir órdenes de comparendo, debe destinar necesariamente una parte del pie de fuerza en las ciudades a esta tarea. Esto puede, a su vez, disminuir las capacidades de la Policía Nacional para responder a los delitos que afectan la seguridad ciudadana y que van en aumento en distintas ciudades capitales.

En segundo lugar, si la Policía Nacional no expide comparendos para todos los comportamientos contrarios a la convivencia, el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana no podrá cumplir su cometido, ya que no se podrán iniciar los procedimientos policivos con el fin de imponer las respectivas medidas correctivas.

4. Propuesta legislativa

Para solucionar el problema descrito, se propone concretamente modificar la Ley 1801 de 2016 con el fin de extender la competencia para imponer órdenes de comparendo a las autoridades administrativas especiales de policía, a través de *equipos territoriales de convivencia ciudadana*.

Estos equipos podrán ser conformados en cada distrito o municipio que considere la necesidad de complementar la labor de la Policía Nacional en materia de convivencia. La competencia deberá establecerse por decreto distrital o municipal, y solamente para comportamientos específicos, los cuales deberán ser delimitados por el alcalde distrital o municipal. Por ejemplo, un determinado distrito podría crear equipos especializados para comportamientos en el transporte público o equipos especializados para comportamientos de limpieza y recolección de residuos y escombros.

La propuesta contempla, igualmente, una medida específica para Bogotá, consistente en habilitar a los alcaldes locales para suspender obras y eventos y sellar establecimientos, todo ello como medida preventiva mientras se realiza el procedimiento policivo correspondiente.

Norma actual Ley 1801 de 2016	Propuesta de reforma
--------------------------------------	-----------------------------

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

<p>Artículo 180. Multas. [...]Parágrafo. [...]Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.</p>	<p>Quando <u>las autoridades de policía con competencia para expedir orden de comparendo</u> tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.</p>
<p>Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.</p> <p>En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.</p>	<p>Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas, <u>y los decretos distritales o municipales,</u> conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.</p> <p>En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.</p> <p><u>Los alcaldes distritales o municipales podrán asignar por decreto a las autoridades administrativas especiales de policía la facultad de expedir órdenes de comparendo, a través de equipos territoriales de convivencia ciudadana, para comportamientos específicos, sin perjuicio de la competencia general del personal uniformado de la Policía Nacional.</u></p>
<p>Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse</p>	<p>Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la <u>acción de la autoridad de policía</u> que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita</p>

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

<p>ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.</p>	<p>o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.</p> <p><u>Podrán expedir orden de comparendo las siguientes autoridades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. El personal uniformado de la Policía Nacional.</u><u>2. Los equipos territoriales de convivencia ciudadana adscritos a las autoridades especiales de policía, según lo determine el alcalde distrital o municipal por decreto.</u>
<p>Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los</p>	<p>Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando <u>la autoridad de policía con competencia para expedir orden de comparendo</u> tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia <u>de la autoridad que expide la orden de comparendo</u>, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en</p>

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

<p>comportamientos mencionados mediante informe escrito.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.</p>	<p>conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.</p>
<p>Decreto 1421 de 1993. ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:</p> <p>10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.</p>	<p>10. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>20. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, los eventos en los cuales se evidencie una aglomeración o actividad que trascienda a lo público que ponga en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de los asistentes al evento, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.</p> <p>21. Suspender inmediatamente, como medida preventiva, las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales</p>

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

<p>20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>	<p>privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente.</p> <p>22. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.</p>
---	---

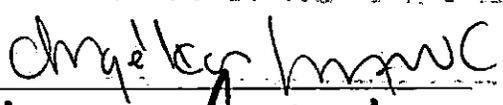
De los Honorables Congresistas,

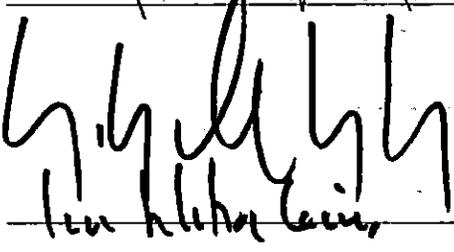


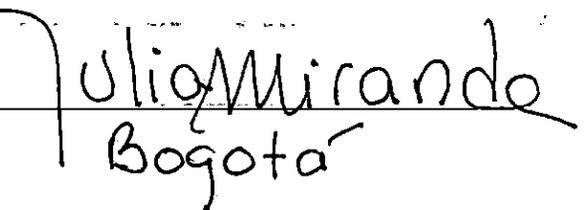

Serman Blanco A.


Duralier - Valle


Alejandro Vega






Julio Miranda
Bogotá

Proyecto de Ley "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones"

Secretaría General de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
El día 09 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 96 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS. Ariel F. Ovelar Gutiérrez, German Blanco
Abram Alejandro Vega Perz, Pazibea Lozano
HR. Jilva Herrera Lo, Divaldo González Cruz

SECRETARIO GENERAL